

## INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa en el presente trabajo está dedicado al estudio de uno de los preceptos más sobresalientes de nuestra Carta Magna: el artículo 27 constitucional.

El aspecto central de dicho artículo se refiere a la propiedad y uso de la tierra; sin embargo, es preciso indicar que el texto del artículo posee una gran riqueza y variedad de postulados que amplían el panorama del aprovechamiento de recursos naturales del país, algunos de ellos son:

- La propiedad de las aguas de los mares territoriales determinadas por el Derecho Internacional; la de las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros, la de los lagos interiores de formación natural, la de los ríos y sus afluentes, directos o indirectos.
- El dominio de los recursos naturales, como los minerales, yacimientos de piedras preciosas, los combustibles minerales, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.
- El espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.
- El aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de la energía nuclear, que sólo podrá ser utilizada para fines pacíficos.

Debido a la extensión de los temas anteriores, y en virtud de la trascendencia que representa el problema agrario, para efectos de este tra-

bajo, el peso del análisis del artículo 27 constitucional recae fundamentalmente en el estudio de la propiedad de la tierra.

Las modalidades sobre el uso y tenencia de la tierra en México han sido, desde nuestro pasado prehispánico, un rubro de gran relevancia para la comprensión de la estructura social.

En los pueblos del México antiguo, la tenencia, el uso y disfrute de la tierra estuvieron supeditados a la estratificación imperante, es decir, a cada estamento social le correspondía determinado tipo de tierra.

Con la conquista española, las formas de organización indígena fueron sustituidas por las de España, así, entre otras cosas, el régimen de propiedad de la tierra en los nuevos dominios españoles adquirió varias modalidades como las donaciones de tierras otorgadas por el rey, y otras, a través de la venta de las tierras reales a los particulares.

Estos medios de cesión de la propiedad operaron durante los tres siglos de dominación colonial en nuestro país, hasta que el movimiento independiente generó un proceso de cambios en este terreno.

Para los principales caudillos independentistas, como José Ma. Morelos, el reparto de tierras fue una preocupación fundamental, aunque sus intentos por resolver este problema quedaron inconclusos.

Entre 1821 y 1856, la principal medida que tomaron los gobiernos independientes para resolver el problema agrario fue la colonización de las tierras baldías. Durante este periodo, y como consecuencia del antiguo régimen colonial, el clero había adquirido enormes propiedades, lo que provocó acaparamiento de tierras "en manos muertas", es decir, sin aprovechamiento para la producción.

En este contexto, después del triunfo de la Revolución de Ayutla y previo a la preparación de los trabajos del Congreso Constituyente de 1856-1857, se expidieron algunas leyes con la finalidad de controlar las propiedades de corporaciones religiosas y civiles.

La aplicación de estas leyes afectó de manera especial a la propiedad indígena comunal, la cual, al perder capacidad jurídica para defender sus

derechos, se convirtió en propiedad particular y pronto fue absorbida por los grandes hacendados.

Durante el porfiriato se incrementaron los abusos por el acaparamiento de tierras, y a principios del siglo XIX empezaron a gestarse verdaderos reclamos de justicia social, con el objeto de destruir los grandes latifundios y por lograr una distribución igualitaria.

De esta manera, el contenido del artículo 27, resultado del Congreso Constituyente de 1917, significó una de las máximas aspiraciones de la Revolución Mexicana para acabar con las grandes desigualdades económicas, sociales y culturales, mediante la idea de dar a la propiedad o al empleo de la tierra una función de beneficio social.

El Estado mexicano, a partir del 10 de enero de 1934 y hasta el 3 de febrero de 1983, ha reformado y adicionado en diversas fechas de este periodo el artículo 27 con el propósito de ajustarlo a la realidad social del país y adecuarlo, en su caso, al Derecho Internacional; lo anterior será ampliamente especificado en páginas interiores de este cuaderno y a través del comentario jurídico correspondiente.